

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2023 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA FORTALECER EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ANTECEDENTES**

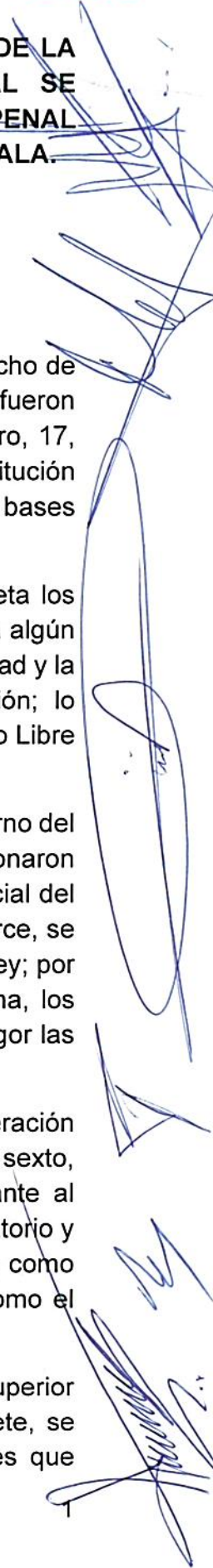
1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, Tomo DCLVII, número 13, primera sección, fueron reformados y adicionados los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de establecer las bases constitucionales de un nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral.

Dicha reforma implementó un modelo procesal penal garantista, que respeta los derechos de las personas mayores de edad y de los adolescentes sujetos a algún procedimiento penal, tales como la protección a la intimidad, la confidencialidad y la privacidad, bajo los principios de contradicción, continuidad e inmediatez; lo anterior, contemplados en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2. A través del decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, se adicionaron las fracciones VI, VII y IX, del artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por reforma publicada el veintiocho de noviembre del dos mil catorce, se adicionaron los artículos 50 bis, 50 ter y 52 bis, último párrafo, de la misma ley; por lo que, de conformidad con el artículo sexto transitorio de la citada reforma, los Juzgados de Control y de Juicio Oral iniciarían sus funciones al entrar en vigor las leyes que regularían su operación.

3. Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de dos mil quince, se reformó el artículo 18, párrafos cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo tocante al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con un proceso acusatorio y oral, que permitió imponer las medidas proporcionales al hecho realizado y como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

4. Por acuerdo general número 03/2017, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el quince de mayo de dos mil diecisiete, se determinó la denominación y competencia de los Órganos Jurisdiccionales que





integran el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala: el "Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala" y "Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer".

## CONSIDERACIONES

**I. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.** El artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, y que contará además con un Consejo de la Judicatura con las atribuciones que se señalen en la misma Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

**II. COMPETENCIA.** El Consejo de la Judicatura, en términos de los artículos 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 65, 68, fracciones I, III y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 6, fracción I, 7, 8, 9, fracciones III, VI y XI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, teniendo como facultades y atribuciones la designación, adscripción, ratificación, renunciaciones, licencias y remoción de jueces y demás integrantes de los juzgados, así como de los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional.

**III. FORTALECIMIENTO EN MATERIA PENAL.** Ante la apremiante necesidad de abatir el rezago en el trámite y conclusión de las causas judiciales que se tramitan en los juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y sobre todo para dar cumplimiento a los principios que rigen al referido sistema establecidos en los artículos 4, 7 y 8, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considera necesario emitir las presentes bases.

## IV. BASES PARA FORTALECER EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**A) INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO.** Se integran Tribunales de Enjuiciamiento. Para tal efecto se deberán adscribir a tres Juezas o Jueces del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y a tres Juezas o Jueces del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, que serán elegidos de entre las y los Juzgadores de Control y de Juicio Oral que actualmente se encuentran en funciones, los cuales se sujetarán a los siguientes lineamientos:



- 1) Conocerán de todos los juicios de oralidad que se inicien a partir de la fecha de su debido inicio de funciones, dando prioridad a las causas más antiguas en las que se haya impuesto como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa o justificada.
- 2) Su actuar deberá regirse bajo las características y principios establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con especial atención y aplicación de los principios de continuidad y concentración, programando las audiencias necesarias de manera continua, sucesiva y secuencial, en un mismo día o en días consecutivos hasta su debida y pronta conclusión, en los términos y plazos establecidos en el citado código, salvo los casos de excepción previstos en la misma normatividad.
- 3) Ocuparán para el desahogo de sus audiencias, todas las salas que actualmente se encuentran habilitadas para tal efecto, tanto en los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras, así como en el recinto oficial de "Ciudad Judicial".
- 4) Las funciones de presidente, secretario o vocal que deban realizar las y los jueces designados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, las desempeñarán de manera rotativa y por riguroso turno, aperturando el libro de gobierno respectivo que estará a cargo de los asistentes de atención al público, bajo la supervisión de la administración del juzgado.
- 5) Las y los administradores de los Juzgados de Control y de Juicio Oral, en coordinación con los asistentes de causa encargados de llevar la agenda de audiencias de cada Juez, deberán establecer los mecanismos y sistemas de gestión necesarios para la adecuada distribución y organización de las audiencias, a fin de optimizar en todo momento el uso de las salas.
- 6) Las causas judiciales que conocen los Juzgadores elegidos para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, en sus etapas inicial o intermedia, serán reasignadas por los administradores de los juzgados de manera equitativa entre las Juezas y Jueces de Control y de Juicio Oral que continúen en funciones.
- 7) En cuanto a los Tribunales de Enjuiciamiento que actualmente se encuentran integrados, estos deberán concluir sus juicios a la brevedad posible, dando prioridad a las causas más antiguas en las que se haya impuesto como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa o justificada y observado lo dispuesto en el punto 2), de los presentes lineamientos.

**B) SE UNIFICAN LAS FUNCIONES DE ASISTENTE DE SALA Y DE ASISTENTE DE AUDIENCIA.** Previo análisis al funcionamiento interno del actual sistema, se advierte la dispersión de funciones que realizan actualmente los asistentes de sala, audiencia y causa, ya que los mismos se encuentran realizando funciones para



todos los Jueces de Control y de Juicio Oral de manera simultánea, por lo que, se determinan las siguientes medidas:

1) Unificar las funciones establecidas en los puntos 5.3 (asistentes de sala) y 5.4 (asistentes de audiencia) del Manual de Organización y Procedimientos Administrativos a seguir en los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en un solo servidor público, denominándose "asistente de audiencia" con el nivel 10 del Tabulador de Puestos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

2) Eliminar del Tabulador de Puestos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala el puesto correspondiente al "asistente de sala".

**C) FORTALECIMIENTO DE RECURSO HUMANO PARA LAS Y LOS JUZGADORES DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL.** Con el objeto de hacer viables estas bases y de fortalecer el trabajo de las y los Jueces de Control y de Juicio Oral, resulta necesario que se les adscriba un asistente de audiencia (con sus nuevas funciones) y un asistente de causa, así como un auxiliar administrativo para que puedan realizar todas las funciones que les encomienda el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable en la materia, estas adscripciones se consideran estrictamente indispensables para la implementación de las presentes bases en términos del último párrafo de la fracción primera, del artículo 10, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con respecto a los asistentes de atención al público, asistentes de notificaciones y asistentes de Tic's, las funciones se conservarán como actualmente se encuentran establecidas en cada Distrito Judicial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con el objeto de fortalecer el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se aprueban las BASES PARA FORTALECER EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA precisadas en el considerando IV del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la adscripción de Juezas y Jueces a los Tribunales de Enjuiciamiento para los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes, elegidos de entre las y los Juzgadores de Control y de Juicio Oral que actualmente se encuentran en funciones, considerando para su designación evitar el impedimento a que se refiere la fracción IX, del artículo 37, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



**TERCERO.** Se determina como fecha de inicio de funciones de los Tribunales de Enjuiciamiento, el primero de abril de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** Se aprueba a partir del primero de abril del año dos mil veintitrés, la unificación de las funciones de los asistentes de sala y de los asistentes de audiencia en un solo servidor público denominándose "asistente de audiencia" con el nivel 10 del Tabulador de Puestos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.** Se aprueba fortalecer de recurso humano a las y los Jueces de Control y de Juicio Oral, adscribiéndose a cada uno de ellos un asistente de audiencia, un asistente de causa y un auxiliar administrativo, iniciando sus debidas funciones con la jueza o juez designados a partir del primero de abril de dos mil veintitrés.

**SEXTO.** Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, realice de manera inmediata posterior a la aprobación del presente acuerdo, las adecuaciones y actualizaciones necesarias al Manual de Organización y Procedimientos Administrativos a seguir en los Órganos Jurisdiccionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se aprueba eliminar del Tabulador de Puestos vigente del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala el de "asistente de sala", instruyendo a la Tesorería del Poder Judicial, realice los procedimientos y adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura:

- a) Adecuar los nombramientos derivados del presente acuerdo.
- b) Remitir a las Juezas y Jueces de Control y de Juicio Oral, así como a los administradores de los Juzgados de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes el presente acuerdo, para su cumplimiento.
- c) Publicar, tanto en la página web oficial del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala, el contenido íntegro del presente acuerdo, así como en los accesos de los Juzgados de Control y de Juicio Oral, de ambos Distritos Judiciales para conocimiento del público en general.
- d) Comunicar el presente acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al

Director de Prevención y Reinserción Social en el Estado, al Director del Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Juzgados y Tribunales Federales del Vigésimo Octavo Circuito en el Estado de Tlaxcala, y demás autoridades a que haya lugar, conforme lo establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

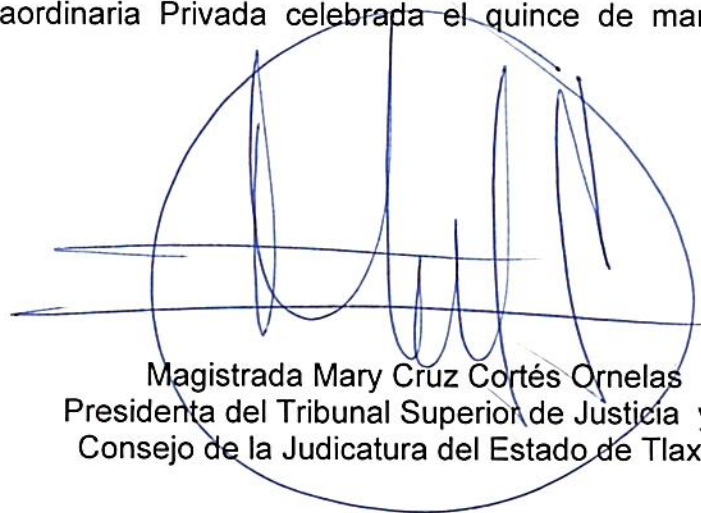
**NOVENO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, será competente para resolver cualquier cuestión administrativa referente a la aplicación e interpretación del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**UNDÉCIMO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan el presente Acuerdo General.

Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento, así como al Contralor, Tesorero, Director de Recursos Humanos y Materiales dependiente de la Secretaría Ejecutiva y al Director de Transparencia y de Protección de Datos Personales, todos del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos de su competencia para el cumplimiento del presente acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada celebrada el quince de marzo del año dos mil veintitrés.



Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



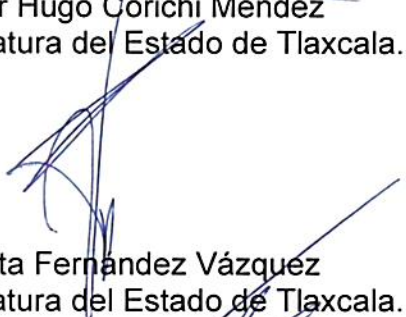
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2023 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA FORTALECER EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.




Licenciado Víctor Hugo Corichi Méndez  
Consejero de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.




Licenciada Violeta Fernández Vázquez  
Consejera de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Edith Alejandra Segura Payán  
Consejera de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



Licenciado Rey David González González  
Consejero de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Midory Castro Bañuelos  
Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

